



CONVENIO, ENTRE LA DIÓCESIS Y OBISPADO DE SANTANDER, Y EL AYUNTAMIENTO DE SUANCES, SOBRE LA CESIÓN TEMPORAL DE LOCALES DIOCESANOS, PARA "CENTRO DE DÍA", EN EL ANTIGUO CONVENTO DE LAS HERMANAS TRINITARIAS, DE SUANCES.

En Santander a nueve de Noviembre de dos mil siete

REUNIDOS:

De una parte, el Rvdo. Sr. D. Manuel Herrero Fernández, Vicario General del Obispado de Santander, en SANTANDER, con domicilio en Santander (Ayto. de Santander), José Eguino y Trecu, s/n., y con C.I.F. n° Q3900021-A.

De la otra, el Excmo. Sr. D. Andrés Ruiz Moya, Alcalde de Suances, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE SUANCES, con domicilio en Suances (Ayto. de Suances), Plaza del Generalísimo, 1, y C.I.F. n° P3908500-F.

AMBAS PARTES, reconociéndose mutuamente la suficiente capacidad y representación legal para el otorgamiento del presente Convenio,

MANIFIESTAN:

1° Que la DIÓCESIS Y OBISPADO DE SANTANDER es propietaria, en Suances (Ayto. de Suances), del antiguo Convento de las Hermanas Trinitarias, sito en la calle 25 de Agosto, 8 A, de dicha localidad, inscrito a su favor en e Registro de la Propiedad n° 1 de Torrelavega, al Tomo 1.386, Libro 228, Folio 180, Finca 18.160, Inscripciones 3ª y 4ª., que en la actualidad viene destinándose por la misma a Casa Rectoral, Locales Parroquiales, y Capilla, de la Parroquia de Suances, así como a ocasional Albergue de Peregrinos, a Catequesis, y a otras actividades, de igual Parroquia, y que constituye, con su huerta, la Parcela Catastral Urbana n° 5789536.

II°.- Que la Diócesis y Obispado de Santander de la urgente necesidad de establecer en Suances un "Centro de Día", para la adecuada atención en tal carácter de los ancianos del Ayuntamiento, y limítrofes, así como de la carencia de locales públicos adecuados para llevar a cabo dicho servicio, respetando el primordial uso religioso del edificio y propiedad, que se mantendrá inalterable, ha convenido la misma con el Ayuntamiento de Suances en la cesión temporal al mismo de unos locales diocesanos en tal inmueble, aptos a dicho objeto, lo que llevan a cabo ahora, de conformidad con las siguientes,

CLAÚSULAS:

Primera.- Que la DIÓCESIS Y OBISPADO DE SANTANDER cede por la presente al AYUNTAMIENTO DE SUANCES, y este acepta, el uso temporal y exclusivo de unos locales diocesanos sitos en la planta baja trasera izquierda, del edificio del Convento, según se entra frontalmente por la puerta grande d la tapia del recinto que roda al mismo (y a un nivel más bajo -semisótano- de éste, si los ponemos en relación con la parte delantera del edificio), con acceso exclusivo a ellos a través de la huerta trasera del edificio(tras franquear citada puerta de entrada frontal derecha de la tapia que rodea toda la propiedad, atravesar de frente su aparcamiento superior, pasar un portillo metálico allí existente, bajar la rampa para vehículos que rodea por la derecha el edificio, y girar a la parte trasera izquierda del mismo), que ocupan una superficie aproximada de 300 mts.² (que se describen gráficamente en el plano adjunto), por un término de VEINTICINCO AÑOS (25 años), y al objeto de ser destinados en tal tiempo por el Ayuntamiento, tras las preceptivas obras, a un "Centro de Día", para la atención en tal carácter de dichos ancianos, pero sin que el uso y actividades que desarrolle dicho cesionario en ellos puedan ser nunca atentatorios contra la Iglesia Católica, sus miembros, la Doctrina Católica, y el normal desarrollo de las actividades pastorales, con reserva por parte de la DIÓCESIS Y OBISPADO DE SANTANDER del derecho a interpretar dicha cuestión, que dirimirá siempre el mismo en caso de discrepancia.

Dicha cesión comprende también, aunque en forma compartida esto con la Diócesis y Obispado, el uso y disfrute, por los ancianos de dicho "Centro de Día", de la huerta del Convento, para paseos y descanso en ella (exclusión de los gallineros, almacenes, y tendedero, existentes en dicha huerta, que se reserva para sí, el Obispado), así como también incluye un aparcamiento de vehículos de usuarios, empleados, visitas, etc., del mismo, en batería, que podrá instalarse por el Ayuntamiento a ambos lados de la rampa de bajada a la huerta dicha, y en la parte trasera del edificio (previa aprobación por el Obispado de lo proyectado en tal sentido), pero que deberá limitarse a los horarios habituales de uso de los mismos, excluyéndose por tanto el aparcamiento fijo o discontinuo en él, de sus vehículos fuera de horario, así como quedando también prohibido a todos ellos aparcar en el aparcamiento actual, sito frente al propio edificio del Convento, a fin de no impedir ni entorpecer el uso habitual del mismo para las actividades parroquiales del resto del edificio no objeto de ésta cesión, bajo la responsabilidad en todo caso de desalojo de cualquier infractor por cuenta y cargo de Ayuntamiento cesionario.

Habida cuenta que la presente cesión de locales diocesanos, etc., es completamente gratuita, en todo folleto, documental, propaganda, etc., que anuncie o divulgue tal Centro, deberá hacerse constar, expresamente, siempre, la colaboración en el mismo de la Diócesis y Obispado de Santander, al mismo nivel de igualdad que el primero, debiendo también figurar impreso en todos ellos, a igual nivel, el anagrama del Obispado.

En el supuesto que, en cualquier momento, el Ayuntamiento de Suances contemplase la posibilidad de cobrar alguna clase de entrada, u obtener cualquier lucro, por el uso y disfrute de dicha actividad y/o locales, habrá de someterlo con anterioridad a la conformidad de la Diócesis y Obispado de Santander, que se reserva en tal caso, expresamente, el derecho a revisar los términos del presente Convenio.

Segunda.- EL AYUNTAMIENTO DE SUANCES, por sí o por medio de subvenciones procedentes de la Consejería de Sanidad y/o Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, u otros, asume todos los costes de redacción de los Proyectos de instalación, y ejecución, en dichos locales, de un "Centro de Día", y el de su amueblamiento y adecuación posterior al uso, así como los de urbanización, asfaltado, y pavimentación de la rampa de bajada, y camino posterior, de acceso de los mismos, sus aparcamientos y amueblamiento e iluminación, si cupiera, de la huerta trasera del edificio para su uso como parque (en lo que afecte al uso también de la misma por los fieles de la Parroquia, a criterio esto del Obispado).

Tercera.- EL AYUNTAMIENTO DE SUANCES se obliga a no alterar, con la ejecución de dichos Proyectos, y el uso posterior de los locales, etc., al objeto aquí contemplado, y su anuncio y/o señalización, las actuales fachadas y condiciones estéticas del edificio, sus tapias, y huerta, de manera que uno y otras mantendrán la misma estampa tradicional del conjunto actual, reservándose la DIOCESIS Y OBISPADO DE SANTANDER el derecho a interpretar y decidir cualquier cuestión que pudiera derivarse de lo anterior.

Cuarta.- La gestión del "Centro de Día" que de ubique en dichos locales, una vez realizadas las obras de instalación correspondientes, será por cuenta y cargo exclusivo del AYUNTAMIENTO DE SUANCES, corriendo por su cuenta la atención de sus necesidades, la custodia y vigilancia del mismo, sus gastos y suministros (incluidos los del personal laboral que le atiendan), su mantenimiento futuro, y sus obras de arreglo interior y exterior, y pagos de impuestos por sus propias actividades, si procedieran, todo ello mientras dure la cesión de los mismos, incluido el pago de la póliza de seguros que garantice cualquier responsabilidad derivada del uso y disfrute de los mismos, sin que la Diócesis tenga ningún tipo de responsabilidad.

Quinta.- Además de lo anteriormente indicado, será igualmente obligación del AYUNTAMIENTO DE SUANCES, mientras dure la cesión:

- a) El mantenimiento, cuidado, y arreglo, de todo el edificio del Convento, instalaciones actuales, y tapias de cierre de todo el recinto, así como el cuidado, limpieza y mantenimiento de la huerta-jardín del mismo.
- b) La instalación de una caldera general de gas, para agua y calefacción, para uso de todo el edificio del Convento, y su mantenimiento y/o reposición, así como el pago de todos los suministros de agua, gas, y electricidad, del mismo, sin perjuicio de los que instale por su cuenta el cesionario en los locales cedidos.
- c) Escuchar las sugerencias del Obispado en cuanto a la contratación de personal para limpieza y mantenimiento del "Centro de Día" se refiere.

Sexta.- Llegado el vencimiento del término de dicha cesión, podrá ser prorrogada la misma, de año en año, solamente en el caso de existir conformidad con ello por parte de los dos convenientes; caso de disconformidad de alguno, deberá preavisar al otro de extinción con al menos seis meses de antelación, en cuyo caso el AYUNTAMIENTO DE SUANCES cesionario se obliga a desmontar, y retirar, de dichos locales, todas las instalaciones que en tal momento tuviese ubicados en los mismos, dejándoles completamente libre de ellas, y expeditos, a la entera satisfacción de la DIÓCESIS Y OBISPADO DE SANTANDER, sin ningún derecho a indemnización, ni a cualquier otra reclamación que hubiere lugar por todo ello, pero quedando en beneficio de ésta las instalaciones que aprovechen al edificio a su decisión.

Séptima.- El incumplimiento por el AYUNTAMIENTO DE SUANCES, en cualquier momento, de cualquiera de las condiciones anteriormente pactadas, dará lugar a la inmediata resolución del presente convenio, a su costa.

Octava.- Las partes contratantes, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Torrelavega, para dilucidar cualquier cuestión derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio.

Y en prueba de conformidad, los convenientes se afirman y ratifican en el presente escrito, formándole por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.